

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

En la Gaceta del día de ayer, y su página 191, se halla inserta la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran



precisión, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, ect., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuenta el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—Moret.—Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.»

Y cumpliendo lo prescrito en dicha soberana disposición, he dispuesto hacerlo público en el presente BOLETIN OFICIAL, previniendo á los Ayuntamientos á quienes interesa su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CORREOS.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Cariñena, la estación de este punto y la de Daroca, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Ma-*

dríd y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cariñena y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la oficina del ramo de Daroca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las bases contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación

verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Cariñena, la estafeta de estos puntos y la oficina del ramo de Daroca:

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Cariñena á la estafeta de este punto y oficina del ramo de Daroca (Zaragoza) toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Los carruajes tendrán aimacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio,

á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo, con las condiciones exigidas, el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno y en las de los Ayuntamientos de Cariñena y Daroca.

Zaragoza 18 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 41 pesetas 25 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén expendidos en la estación de esta capital en el mes de Marzo último.

	Pesetas.
Por limosna á D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 1.º.....	31'25
Por id. á J. P. B., pobre y con mujer inutilizada, según recibo núm. 2.º.....	10
TOTAL.....	41'25

Zaragoza 20 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de Belchite, Calatayud, Caspe, Ejea, la Almunia, Pina, Sos y primera y segunda zona de la capital, é igualmente las Agencias de Calatayud, La Almunia y Pina, se anuncia en el periódico oficial á fin de que los que las pretendan dirijan sus solicitudes á esta Oficina, en la que se les facilitará cuantos datos puedan interesarles.

Zaragoza 18 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Gregorio Navarro.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	18	16 en 6 de Agosto de 1888.....	225'60
D. Dámaso Simués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	» en idem idem.....	135'40
Lorenzo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	» en idem idem.....	180'75
Simón Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	» en idem idem.....	126'35
Luis Miallos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	» en idem idem.....	117'10
Mariano Pló.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	298	» en idem idem.....	45'25
José Moreno.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	225'35
Félix Tolosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	» en idem idem.....	203
Pedro Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	216'20
Francisco Féliz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	130'75
Juan Borao.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	304	» en idem idem.....	216
Grogorio Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en idem idem.....	198
Bertoldo Vallejo.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	306	» en idem idem.....	27'20
Francisco Orga.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	307	» en idem idem.....	144
D.ª Silveria Lés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	» en idem idem.....	187'40
D. Gregorio Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	» en 7 idem idem.....	180'50
Federico Capmany.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	» en idem idem.....	225
Sebastián López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	» en idem idem.....	230'50
Antonio Pisa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	39'75
Pedro Vicente.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	124'05
Antonio Balaguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	43'05
Mariano Andorra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	194'55
Pedro Gómez y Sarría.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	178'35
Melchor Vitaler.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	63'85
Gregorio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	148'75
Pantaleón Labarta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	79'20
Pedro Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	» en 11 idem idem.....	92'15
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	» en idem idem.....	79'15
José Vera y Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	» en idem idem.....	140'95
Mariano Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	» en idem idem.....	169'10
Nicolás Urpegui.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	» en idem idem.....	49'90
Juan Marcial y otra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	» en idem idem.....	152'50
Agustín Garay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	» en idem idem.....	76'20
Antonio Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	» en idem idem.....	172'20
Pedro Inglés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	» en idem idem.....	57'60
					351	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

El día 1.º del corriente Junio ha entrado á formar parte de la Unión universal de Correos el territorio de Togo (Africa occidental), colocado bajo el protectorado de Alemania.

La tarifa aplicable en España á la correspondencia que se cambie con aquel territorio será la de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas francas.....	40 cts.	} por cada 15 gramos
Idem no franqueadas.	60 »	
Tarjetas postales simples.....	15 »	cada una.
Idem con respuesta pagada.....	30 »	idem.
Periódicos, impresos, muestras y demás objetos.....	5 »	por cada 50 gramos
Derecho de certificación.....	25 »	
Idem de aviso de recibo.....	10 »	

Lo participo á V. para su conocimiento y para que dé á la presente toda la publicidad posible, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y repartiéndola á sus subalternas los ejemplares que al efecto se acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de Zaragoza.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón,

Hace saber: Que á las once de la mañana del día 24 de Agosto próximo, tendrá lugar una pública y simultánea licitación en esta capital y en las Plazas de Huesca, Teruel y Jaca, con objeto de la adquisición de los aceites mineral y vegetal, carbón y materias de relleno para jergones y cabezales, con destino á las Factorías de utensilios de Zaragoza y Jaca, que se necesiten durante un año para el suministro del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dichos puntos, y por las cantidades que se indican en el cuadro redactado á continuación de este anuncio.

El acto de subasta tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito y Comisariías de guerra de las Plazas arriba citadas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en sus respectivas oficinas en las horas hábiles de despacho, á contar desde el día que se publique, que será oportunamente.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán al Tribunal de la misma, desde media hora antes de dar principio al acto, en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.º, sin raspadu-

ras ni enmiendas, arregladas en un todo al modelo que con este anuncio se publica, y acompañada de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las tres provincias de este distrito, el correspondiente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos que comprendan aquéllas, debiendo cada uno de los autores concurrir al acto, bien personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario público, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas las proposiciones.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Junio y demás órdenes vigentes

Zaragoza 17 de Julio de 1888.—Manuel Rodríguez.

Cuadro demostrativo de las cantidades de aceite, petróleo, carbón y materias de relleno para jergones y cabezales que se consideran necesarias en las Factorías de utensilios que á continuación se expresan, para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año.

FACTORÍAS.	ACEITE.	PETRÓLEO.	CARBÓN.	ESPARTO.
	Hectólitros.	Hectólitros.	Quints. mét.	Quints. mét.
Zaragoza.	30	280	2.950	1.970
Jaca.....	15	»	346	»
	45	280	3.296	1.970

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentar ó disminuir, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Medelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar del aceite, petróleo, carbón y materias de relleno para jergones y cabezales en la Factoría (tal) ó Factorías (tales) para el suministro de Ejército y Guardia civil durante un año, se compromete á entregar en la misma (ó en las mismas), con sujeción á las bases de dicho pliego de condiciones, el artículo ó artículos siguientes:

Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de petróleo en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de carbón en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de esparto en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra, Inspector de subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que á las doce de la mañana del día 24 de Agosto próximo, se celebrará una pública licitación para contratar á precios fijos y por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Calatayud, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y en esta Comisaría de guerra, sita en la Factoría de subsistencias de esta capital, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y al precio límite que se publicará oportunamente.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel del sello 11.^a clase, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á ellas carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 17 del pliego de condiciones, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales.

Los interesados deberán exhibir cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y concurrir al acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario.

Zaragoza 18 de Julio de 1888.—Antonio Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que deberán regir en la subasta convocada en el día de hoy, y que tiene por objeto contratar por un año el servicio de subsistencias de esta Plaza, se compromete á efectuar el mismo y con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos, pesetas céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada de 6.9375 gramos, ... pesetas céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja pesetas céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón ó carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

BRIGADA DE OBREROS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

6.^a SECCIÓN.

No habiéndose obtenido resultado en la licitación intentada el 6 de Junio próximo pasado para la compra de dos mulas de condiciones reglamentarias con destino al servicio de dicha Brigada, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, con fecha 11 del actual, que se intente de nuevo dicha compra con arreglo á las bases que en la mencionada orden superior se de-

terminan, se hace saber á cuantos deseen interesar - se en la venta que el día 28 del corriente, á las diez en punto de su mañana, deberán presentarse con el ganado que quieran enajenar en la Factoría de subsistencias de esta Plaza, situada en el ex-Convento de San Agustín, para proceder á la elección, reconocimiento y ajuste de las expresadas mulas.

Zaragoza 16 de Julio de 1888.—El Comandante de la Sección, Alberto Orduña.

SECCION SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y pueblos agregados de Longás, Bagüés, Artieda y Undués Pintano, que distan respectivamente de esta villa doce, ocho, diez y dos kilómetros de camino de herradura: la dotación consiste en 72 cahíces de trigo poco más ó menos, que producirán las iguales de los vecinos de dichos pueblos.

Los que aspiren á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado este término se procederá á su provisión.

Pintano 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julián Jiménez.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y lo que le produzcan las iguales de los vecinos que tenga contratados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Novillas 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Blas Lostao.

La plaza de guarda local del término municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 25 del actual, en cuyo día se proveerá.

Romanos 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ciriaco Petriz.—P. A. D. A., Esteban Herrero, Secretario interino.

El reparto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se hallará expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo y durante las horas de oficina se hallarán de manifiesto por término de 15 días las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886-87.

Alforque 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jerónimo García.—D. S. O., Manuel Puyoles, Secretario.

El presupuesto adicional y refundido al del año 1887 á 88, se hallará expuesto al público por tér-

mino de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alforque 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jerónimo García.—Manuel Puyoles, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan reclamar de agravio en su caso.

Herrera 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Faustino Cucalón.—El Secretario, Ventura Serrano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sos, y por tiempo de ocho días, se hallará expuesto al público el reparto de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888-89.

Sos 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Salvo.—P. A. D. L. J. P., Isidoro Arceiz, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Murillo de Gállego 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Jordán.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que todos puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

Alcalá de Ebro 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Leza.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho días, de ocho á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Zaida 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, P. O., Romualdo Escner, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Blas Hernández, para que dentro del término de 60 días comparezca á hacer valer su derecho en diligencias de abintestato incoadas por fallecimiento de su hermano D. Mariano, Aduanero preferente que fué del Resguardo de Túnez de Jaza, y cuyas diligencias penden ante el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus (Isla de Cuba); pues así lo he acor-

dado en cumplimiento de exhorto del expresado Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Graells Aniesa, sobre estafa, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes, sitios en Azuara:

1.º Un campo, sito en la partida de Papúz, de cabida tres cahices; linda por E. con Clemente Alconchel, por S. con Mariano Grasa, por P. con Josefa Graells y por N. con loma: tasado en 410 pesetas.

2.º Otro, en la misma partida, de cabida tres cahices; linda por E. con loma, por P. con monte común, por S. con herederos de Prudencio Salueña y por N. con monte: tasado en 305 pesetas.

3.º Otro, secano, en el Saso, de cabida tres cahices; linda por S. con camino, por S. y P. con vía pública y por N. con Manuel Tomás: tasado en 200 pesetas.

4.º Otro, en igual partida, de tres cahices; linda por E. con Manuel Sebastián, por S. con Josefa Graells, por P. con loma y por N. con monte: tasado en 207 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 17 de Julio de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cariñena.

D. Antonio Soria Martínez, Juez municipal de esta villa:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamado en juicio verbal, tengo acordado la venta en subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, de

Una viña en estos términos, partida de Carrera Longares, de cabida 32 áreas; confronta al N. con viuda de Mariano Ortega, al S. con la de Lucas Comeras, al M. con Juan Sanz y al P. con Domingo Badules: apreciada en 800 pesetas.

El acto tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual, á las nueve de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y teniendo necesidad para tomar parte en la subasta de depositar el 10 por 100 de aquélla.

Dado en Cariñena á 6 de Julio de 1888.—Antonio Soria.—Por su mandado, Valero Vera.